

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS – COVID -19, DEL 23 DE MARZO AL 17 DE ABRIL DE 2020.

ANTECEDENTES

- I. El 23 de diciembre de 2004, el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, publico en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, misma que registra como última reforma el 26 de noviembre de 2019.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la de la referida Constitución.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. El 16 de enero de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- VII. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0652 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- VIII. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0653 por medio del cual se reforman artículos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- IX. El 26 de julio de 2018, el H. Congreso del Estado realizó reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, promulgada el 06 de diciembre de 1995, por el referido Poder Legislativo.

- X. El 19 de noviembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual se realizan diversas modificaciones al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo de fecha 24 de Julio de 2015.
- XI. La OMS es la autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria en el sistema de las Naciones Unidas. Es la organización responsable de desempeñar una función de liderazgo en los asuntos sanitarios mundiales, configurar la agenda de las investigaciones en salud, establecer normas, articular opciones de política basadas en la evidencia, prestar apoyo técnico a los países y vigilar las tendencias sanitarias mundiales.¹
- XII. El 17 de marzo de 2020, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el siguiente: *"Acuerdo Administrativo por medio del cual se realiza la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios, así como preventivas para la protección de los servidores públicos del organismo electoral y personas que visiten las instalaciones, en relación a la declaratoria y recomendaciones emitidas para evitar el contagio de Coronavirus- COVID-19, por la organización mundial de la salud de fecha 13 de marzo de 2020, autoridades federales y estatales."* Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

TERCERO. Que el artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

¹ <https://www.who.int/es/about/who-we-are/constitution>

CUARTO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

QUINTO. Que el artículo 484 de la Ley Electoral del Estado, dispone que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SEXTO. De conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos **toda persona tiene derecho a la protección de la salud.** La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

SÉPTIMO. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Salud, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- **El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.**
- **La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.**

NOVENO. Que en fecha 13 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, a través de su Presidente Tedros Adhanom, emitió la siguiente declaratoria:

Nuestro mensaje a los países sigue siendo: deben adoptar una estrategia integral.

No sólo pruebas. No sólo rastreo de contactos. No sólo cuarentenas. No sólo distanciamiento social. Háganlo todo.

Cualquier país que observe la experiencia de otros países con grandes epidemias y piense «esto no nos pasará a nosotros» está cometiendo un error mortal. Puede pasarle a cualquier país.

La experiencia de China, la República de Corea, Singapur y otros países demuestra claramente que una labor agresiva de pruebas de laboratorio y rastreo de contactos, combinada con medidas de distanciamiento social y movilización comunitaria, puede prevenir infecciones y salvar vidas.

El Japón también está demostrando que un enfoque basado en la participación de todo el gobierno, enfoque liderado por el mismo Primer Ministro Abe, sustentado en una investigación a fondo de los grupos de casos, constituye un paso fundamental para reducir la transmisión.

La OMS tiene un consejo claro para los gobiernos, las empresas y las personas.

Primero, prepararse y estar a punto.

Cada persona debe conocer las señales y los síntomas y cómo protegerse a sí mismos y a los demás.

Cada trabajador de la salud debe ser capaz de reconocer esta enfermedad, cuidar a sus pacientes y saber qué hacer con ellos.

Cada centro de salud debe estar preparado para atender a un elevado número de pacientes y garantizar la seguridad del personal y los pacientes.

Segundo, detectar, proteger y tratar.

No es posible combatir un virus si no se sabe dónde está. Encuentren, aíslen, sometan a pruebas y pongan en tratamiento todos los casos, para romper las cadenas de transmisión.

Cada caso que detectamos y tratamos limita la expansión de la enfermedad.

Tercero, reducir la transmisión.

No permitan que este fuego arda.

Aíslen a los enfermos y pongan en cuarentena a sus contactos. Además, tomar medidas que incrementan el distanciamiento social, como la suspensión de eventos deportivos, puede contribuir a reducir la transmisión. Estas medidas, por supuesto, deben adoptarse en función del contexto local y de la evaluación de riesgos, y deben aplicarse por una duración limitada.

Aunque no puedan detener la transmisión, pueden ralentizarla y salvar vidas.

Y cuarto, innovar y aprender.

Estamos ante un virus nuevo y ante una situación nueva. Todos estamos aprendiendo y todos debemos encontrar nuevas formas de prevenir las infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto. Todos los países tienen lecciones que compartir.

Hay cosas simples y eficaces que todos podemos hacer para reducir el riesgo de infección, tanto para nosotros como para quienes nos rodean.

- **Lávense las manos con regularidad con un desinfectante con alcohol o con agua y jabón.**
- **Tápense la boca y la nariz con el codo al toser o estornudar.**
- **Quédense en casa si están enfermos.**
- **Eviten los viajes innecesarios y las grandes reuniones sociales.**
- **Sigan las indicaciones de sus autoridades sanitarias locales o nacionales.**
- **Busquen y compartan información confiable.**

DECIMO. Que el artículo 366 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, dispone que la suspensión de trabajos o servicios será temporal. Podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario, para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Esta será levantada a instancias del interesado o por la propia autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la cual fue decretada.

DECIMO PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el 17 de marzo de 2020, la Presidencia y Secretaría Ejecutiva de este Consejo emitieron el "Acuerdo Administrativo por medio del cual se realiza la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios, así como preventivas para la protección de los servidores públicos del organismo electoral y personas que visiten las instalaciones, en relación a la declaratoria y recomendaciones emitidas para evitar el contagio de Coronavirus- COVID-19, por la organización mundial de la salud de fecha 13 de marzo de 2020, autoridades federales y estatales." Por el cual se adoptaron una serie de medidas de prevención, que atendían a las circunstancias que, en su momento, regían sobre la situación del Coronavirus.

DECIMO SEGUNDO. El Poder Judicial del Estado, determinó en el ámbito de su competencia, suspender totalmente sus actividades del 20 de marzo al 20 de abril, como parte de la estrategia de contención del Coronavirus bautizada como "Jornada Nacional de Sana Distancia".

DECIMO TERCERO. Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto y con fundamento en los numerales aquí vertidos el Pleno de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS – COVID -19, DEL 23 DE MARZO AL 17 DE ABRIL DE 2020.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, se suma a las acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del Coronavirus COVID-19, derivado de la situación mundial de este brote y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) las cuales constituyen un acto de responsabilidad por un lado a proteger la salud e integridad de sus empleados y de la población en general, en razón de ello **determina la suspensión de labores de este Organismo Electoral durante el plazo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril de 2020, inclusive.**

SEGUNDO. Se declaran días inhábiles los contenidos en el periodo del 23 de marzo al 17 de abril de 2020, inclusive y durante ese lapso no correrán los términos ni plazos procesales para ningún efecto legal ni administrativo de conformidad con el artículo 5° de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. Las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí deberán mantenerse cerradas durante el periodo de suspensión de labores, y únicamente podrán ingresar con acceso restringido el personal del Consejo para realizar actividades de índole financiera y para el desahogo de asuntos urgentes.

CUARTO. La Presidencia del Consejo podrá convocar a Sesión para efecto de desahogar asuntos de resolución urgente e importante, a menos que las autoridades sanitarias determinen alguna disposición que contravenga lo aquí señalado.

QUINTO Los trabajadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procurarán el uso del sistema de video conferencia y deberán realizar trabajo en casa para la continuidad de los trabajos programados en los planes de labores correspondientes.

El Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos y los Directores y Titulares de área, serán los responsables de dar seguimiento a las actividades encomendadas al personal a su cargo.

SEXTO. Los sueldos y prestaciones de los trabajadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberán ser cubiertos en su totalidad de conformidad con lo establecido en el Manual de Remuneraciones del de los Servidores Públicos del Consejo, salvo los plazos previstos para los pagos por concepto de sueldo, los cuales podrán ajustarse a favor del trabajador si las instituciones bancarias determinan algún cambio en su funcionamiento y atendiendo a las circunstancias que no pongan en riesgo la salud de los trabajadores de las áreas encargadas de realizar los pagos.

SÉPTIMO. Se faculta a la Presidencia y Secretaria Ejecutiva de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que en su momento puedan modificar el plazo de suspensión de labores en razón de la situación sanitaria y de salud que se presente en el Estado y dicha determinación deberá ser publicada en la Página Web de este Organismo Electoral, velando en todo momento por la salud del personal y usuarios del Consejo.

Asimismo, la determinación tomada deberá ser notificada por correo electrónico, vía telefónica, o por los medios electrónicos al alcance a los integrantes del Pleno, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaria General de Gobierno del Estado, así como a los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

OCTAVO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaria General de Gobierno del Estado y al Tribunal Electoral del Estado y a la Dirección de Recursos Humanos a efecto de que por su conducto lo haga del conocimiento del personal del Consejo.

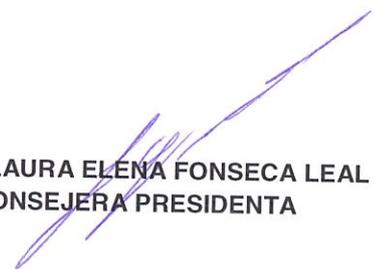
Así mismo notifíquese vía correo electrónico a los Partidos Políticos y publíquese en la página oficial de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. El presente acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria de fecha 20 veinte de marzo del año 2020.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA